

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas. | FORA DE CORDOBA     | Pesetas |
|---------------------|----------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 8        | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25     | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 18 50    | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 38       | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 31 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2843

Habiendo ofrecido algunas dudas á los señores Alcaldes la circular de este Gobierno de 28 del corriente, interpretando y dando mayor alcance á la disposición 2.ª del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, anunciando á dichas autoridades y á los agentes de la Diputación que deben suspender los procedimientos con motivo del período electoral, hago presente que el precepto prohibitivo sólo trata de evitar que se promuevan, incoen ó cursen expedientes gubernativos de las denuncias, multas y atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, hasta terminada la elección, conforme á la Real orden de 17 de Marzo de 1896, pero en manera alguna tienen este carácter los que tiendan á hacer efectivos los recursos ordinarios que están consignados en presupuestos, pues entendiéndose de otro modo, se paralizaría la marcha económica de las Corporaciones provinciales, siendo imposible atender y cumplir las obligaciones que les están encomendadas.

Por tanto, prevengo á las autoridades

des municipales y funcionarios que deben prestar auxilio á los Agentes recaudadores de los contingentes provinciales no pongan obstáculos ni resistencia de ningún género, interpretando erróneamente las circulares de este Gobierno y disposiciones emanadas del poder Central á los Delegados de la Diputación por no estar este servicio prohibido en el período electoral.

De quedar enterados de cuanto en esta circular aclaratoria se contiene me darán aviso los señores Alcaldes en el tiempo más breve posible.

Córdoba 31 de Octubre de 1905.—  
El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección técnica (Dibujo geométrico) vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintinueve años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capaci-

dad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una memoria en que exponga el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que estime mejores para la enseñanza.

Segundo. Un trabajo original de carácter aplicable á la industria y de libre elección del opositor.

Los ejercicios serán cuatro, y se verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

I. El primer ejercicio consistirá en hacer á pulso un bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella, ó de un fragmento arquitectónico, que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, ó bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán, por medio del bosquejo antes dicho, el dibujo, con sombras geométricas, del modelo propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala que se haya señalado previamente, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los bosquejos respectivos y resolverá, en votación secreta y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan eliminados de la oposición.

II. En el segundo ejercicio todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su traza-

do, comprendido dentro de los límites del Dibujo geométrico aplicado á las Artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Durante el los opositores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, y el trabajo se dividirá en dos partes: en la primera se hará un bosquejo, determinando claramente las formas generales y las dimensiones del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio, en la escala fijada con anterioridad, el mismo objeto, de modo que queden debidamente detallados y representados con tintas convencionales los materiales que hubieren de entrar en la construcción y decorado.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones el Tribunal fijará el tiempo que juzgue necesario, y una vez terminados los trabajos se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que estimen precisas.

III. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ó objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada antes de comenzar los ejercicios.

IV. En el cuarto ejercicio cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición, y después responderá á las observaciones que el Tribunal dirija.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público durante tres días los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina en las reglas anteriores, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposicio-



nes del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en el tablón de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Física industrial y Máquinas térmicas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los

documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza depen-

dientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 29 de Octubre.)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 2814

### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

#### SECCION FACULTATIVA DE MONTES.—REGION 17.ª

Los Ayuntamientos dueños de los montes que á continuación se expresan, procederán el día 13 de Noviembre próximo á subastar los aprovechamientos consignados en el plan para el año forestal de 1905 á 1906, á los cuales los pueblos no tienen derecho reconocido para utilizar los disfrutes por el precio de tasación, cuya subasta se ajustará al pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, al de reglas facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 251, correspondiente al día 21 de este mes, y al de condiciones económicas que formulen los Ayuntamientos respectivos.

| Término municipal en que radica el monte. | Nombre del monte. | Pertenencia. | Tasación. Pesetas. | Tipo para la subasta. Pesetas. |
|-------------------------------------------|-------------------|--------------|--------------------|--------------------------------|
| <b>Pastos</b>                             |                   |              |                    |                                |
| Adamuz.....                               | Sierrezuelas..... | Al Estado... | 1.100              | 1.100                          |
| Rute.....                                 | La Sierra.....    | Al pueblo... | 3.758              | 3.758                          |
| Valsequillo.....                          | Malagana.....     | Idem.....    | 1.220              | 1.220                          |
| <b>Montanera</b>                          |                   |              |                    |                                |
| Conquista.....                            | Quebradilla.....  | Al pueblo... | 1.250              | 1.250                          |
| Fuente la Lancha..                        | Dehesa boyal....  | Idem.....    | 1.100              | 1.100                          |
| Pedroche.....                             | Bramadero.....    | Idem.....    | 2.300              | 2.300                          |
| Pozoblanco.....                           | Dehesa boyal....  | Idem.....    | 1.500              | 1.500                          |
| Vill.ª del Duque...                       | Idem.....         | Idem.....    | 1.900              | 1.900                          |
| Villanueva del Rey.                       | Idem.....         | Idem.....    | 1.600              | 1.600                          |
| Hinojosa del Duque.                       | Espíritu Santo... | Idem.....    | 500                | 500                            |
| Valsequillo.....                          | Malagana.....     | Idem.....    | 1.000              | 1.000                          |
| <b>Esparto</b>                            |                   |              |                    |                                |
| Rute.....                                 | La Sierra.....    | Al pueblo... | 2.400              | 2.400                          |

#### PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1905 Á 1906.

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos concedido á los pueblos de esta provincia, consignado á los montes que anteriormente se expresan.*

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio

abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del

remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita de la Comisión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número y clase de ganados que hayan de verificar el disfrute, con la distinción de cebones y malandares, por lo que respecta al ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comisión se haya expedido por el Jefe de servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Sucursal del Banco de España, del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día 1.º de Octubre de 1905 y terminará el día 30 de Septiembre de 1906, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se expresa en este pliego.

10.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

12.ª Queda vedada la entrada de ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida



la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre, y en todo caso, los estiércoles a beneficio del monte.

15.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apague tan pronto como se hubiera dejado hacer uso del mismo.

16.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

17.ª Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tronzones denominados, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

18.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

19.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

20.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia.

21.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

22.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cum-

plir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Córdoba 23 de Octubre de 1905.—  
El Ingeniero Jefe, Fernando Quero.

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de montañera concedido á los pueblos de esta provincia, consignado á los montes que anteriormente se expresan.*

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico.

Deberá también concurrir á la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no lo hubiere en el pueblo ó no fuere fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposiciones é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.º de la ley Municipal.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo, en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la sección facultativa ó por la comisión de montes respectiva.

8.ª Para proceder al aprovechamiento el rematante deberá proveer de la licencia escrita de la comisión de montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número de ce-

bones y malandares, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha comisión se haya expedido por el Jefe del servicio de la sección facultativa de montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la comisión sin previo ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación ó en la Sucursal del Banco de España del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio el aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el 1.º de Octubre de 1905 y terminará el 31 de Diciembre de 1905, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otra clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

10.ª No podrá procederse al varea sino cuando el fruto esté en estado de madurez. Dicho varea no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

11.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mejores que existan.

12.ª Queda prohibida la extracción del fruto.

13.ª Se prohíbe á los conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referente á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apague tan pronto como se hubiera dejado hacer uso del mismo.

14.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se haya cometido, presentando ó probando quien sea el au-

tor ó autores y dando cuenta de la denuncia al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la sección facultativa de montes de la provincia.

16.ª La comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la sección facultativa de montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo tener en cuenta los licitadores que la subasta se celebrará con sujeción estricta á lo prevenido en el Reglamento de 7 de Octubre de 1896, en el día antes designado, ó sea el 13 de Noviembre venidero, á las doce de su mañana, en los Ayuntamientos de los pueblos en que radican los montes, bajo la presidencia del señor Alcalde presidente, con la asistencia del señor Regidor Sindico y Secretario.

Esta Delegación de Hacienda espera con confianza que por las autoridades municipales á quienes afecte la subasta de que se trata, se cumplan con la mayor exactitud las disposiciones mencionadas, remitiendo los expedientes, una vez efectuadas, estas, precisamente, al siguiente día de haberse verificado.

Córdoba 25 de Octubre de 1905.—  
El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

## Ayuntamientos

### VILLAVICIOSA

Núm. 2829

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que me honro en presidir, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa, formado por la comisión de Hacienda del mismo, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, con objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas que gusten y deducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Villaviciosa 23 de Octubre de 1905.—  
—Juan Santos.

### GUIJO

Núm. 2801

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, para que todo vecino que lo desee pueda examinarlo y hacer las observaciones que considere convenientes.

Guijo 23 de Octubre de 1905.—  
Nereo Valverde.



Núm. 2802

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se arriendan a venta libre en conjunto, ó por separado, según determine la comisión de subasta, los derechos de consumos que se devenguen en esta población y su término durante el año

próximo de 1906, y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 277 del reglamento vigente, se hacen constar las siguientes advertencias:

1.ª La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa.

2.ª Dicho acto tendrá efecto a los diez días de aparecer este edicto in-

serto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose principio a las once y terminando a las doce del mismo día.

3.ª La subasta se verificará por pujas a la llana.

4.ª Son objetos del arriendo todas las especies comprendidas en el siguiente estado:

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.

**JUSTIFICANTES**  
de revista.

**Presupuestos**  
de gastos é ingresos carcelarios.

**LOS EXPEDIENTES**  
para guardas jurados.

**LAS GUIAS**  
para la compra y venta de caballerías.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.

**APENDICE**  
á los amillaramientos de rústica y urbana.

**RECIBOS**  
para la cobranza del impuesto de consumos.

**LOS LIBROS**  
borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

**Relaciones juradas**  
y demás documentos para el padrón del Registro fiscal.

**CUENTAS**  
de caudales y de ordenación.

**DECLARACIONES**  
de alta y baja de industrial.

**RELACIONES**  
para el empadronamiento de Jurados.

**Padrón industrial**

**ELECCIONES MUNICIPALES**  
En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los modelos impresos para las próximas elecciones.

Imp. del Diario de Córdoba.

# ESPECIES GRAVADAS

|                                                           | Derechos<br>del Tesoro.<br>Pesetas. | 3 por 100<br>de cobranza<br>y conducción.<br>Pesetas. | Recargo<br>municipal del<br>100 por 100.<br>Pesetas. | TOTAL<br>Pesetas. |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------|
| Carnes de todas clases, muertas, en fresco y saladas..... | 325                                 | 9 75                                                  | 325                                                  | 659 75            |
| Aceites de todas clases.....                              | 80                                  | 2 40                                                  | 80                                                   | 162 40            |
| Vinos de todas clases.....                                | 266                                 | 7 98                                                  | 266                                                  | 539 98            |
| Vinagres.....                                             | 12                                  | 0 36                                                  | 12                                                   | 24 36             |
| Aguardientes y licores.....                               | 149 75                              | 4 50                                                  | 149 75                                               | 304               |
| Granos y sus harinas, excepto el trigo y la suya.....     | 251 10                              | 7 53                                                  | 251 10                                               | 509 73            |
| Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas.....     | 27 20                               | 0 81                                                  | 27 20                                                | 55 21             |
| Jabón duro y blando.....                                  | 47                                  | 1 41                                                  | 47                                                   | 95 41             |
| Carbón vegetal.....                                       | 10                                  | 0 30                                                  | 10                                                   | 20 30             |
| Sal común.....                                            | 299 50                              | 8 98                                                  |                                                      | 308 48            |
| <b>TOTALES.....</b>                                       | <b>1.467 55</b>                     | <b>44 02</b>                                          | <b>1.168 05</b>                                      | <b>2.679 62</b>   |

5.ª El importe de los derechos y recargos que servirán de tipo para la subasta ascienden á la suma de 2 669'62 pesetas, según se deduce del precedente estado.

6.ª El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

7.ª Para hacer posturas los licitadores se atenderán á lo dispuesto en la condición segunda del pliego de referencia, á la cual habrá de sujetarse el rematante para la prestación de la fianza definitiva.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Guijo 23 de Octubre de 1905.—Ne-reo Valverde.

## ESPEJO

Núm. 2842

Don Francisco Gracia y Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta la subasta para el arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas por falta de licitadores, se anuncia nuevo remate en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, con la baja de la cuarta parte del primer tipo, ó sea 5.250 pesetas, cuyo acto tendrá lugar bajo el mismo pliego de condiciones, en estas Casas Consistoriales, el día 13 de Noviembre próximo, de once á doce, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda examinarlo el que quiera interesarse en el contrato.

Espejo 28 de Octubre de 1905.—Francisco Gracia.

## JUZGADOS

CABRA

Núm. 2845

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á

tres desconocidos, uno de los cuales es nombrado ó apellidado Cazuela ó Cazorla, que en la mañana del catorce de los corrientes pasaron por la carretera de Castro del Río con dirección á Cabra, y se detuvieron en tierras del cortijo de la Joya, viendo y preguntando por unos arados con que labraban en dichas tierras; los cuales deberán comparecer en este Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye por robo de un mulo; advirtiéndoles que de no comparecer dentro de los diez días siguientes al en que aparezca la inserción del presente en los periódicos oficiales, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Hurtado.

## AGUILAR

Núm. 2846

Cédula de citación.

Por la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, cito, llamo y emplazo á Miguel López Gómez, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por estafa, á consecuencia de haber viajado en el tren sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por providencia de este día, dictada por el señor Juez.

Aguilar veinte y siete de Octubre de mil novecientos cinco.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.